

La titularidad del saldo de las cuentas bancarias múltiples

Luis Durbán Puig

(IberForo Almería)

Existe la creencia bastante extendida de que el saldo de las cuentas corrientes bancarias de titularidad múltiple pertenece por partes iguales a todos los cotitulares de las cuentas.

El origen de esta creencia puede estar en la Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones que dispone que serán de aplicación las presunciones de titularidad y cotitularidad contenidas en la Ley General Tributaria y en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio Neto, lo que en la práctica viene a significar que los saldos de las cuentas de titularidad múltiple pertenecen por igual a todos los titulares salvo que éstos hayan establecido diferente proporción.

Operativa bancaria

De esta suerte, ante el supuesto de fallecimiento de uno de los cotitulares de una de estas cuentas múltiples, los Bancos y Cajas vienen interpretando tradicionalmente estas normas en el sentido de entender que los saldos pertenecen a los titulares de las cuentas por partes iguales, por lo que consideran sujeta al Impuesto, y a la retención del art. 32.4 de la Ley del Impuesto Sucesorio, sólo la parte proporcional imputable al fallecido, permitiendo disponer a los demás titulares del resto del saldo.

Esta operativa bancaria ha creado estado de opinión provocando una generalizada confusión entre dos conceptos diferentes cuales son la titularidad de las cuentas y la titularidad del saldo de las cuentas.

Asimismo, esta operativa origina frecuentes controversias judiciales entre los herederos de los titulares fallecidos y los demás cotitulares, sobre todo en el caso de que éstos últimos hayan dispuesto del saldo o de una parte del mismo.

La solución comentada, de utilización habitual por Bancos y Cajas, es contraria a la naturaleza jurídica de los depósitos bancarios indistintos, en los que cada uno de los titulares tiene derecho al todo frente a la entidad depositaria, sin dilucidar a quien pertenecen las sumas depositadas.

De ahí que, ocurrido el óbito de uno de los titulares de una cuenta múltiple, sus herederos, que habrán sucedido al causante en todos sus derechos y obligaciones, tendrán respecto al saldo de la cuenta los mismos derechos que tuvo el finado.

Resoluciones judiciales

No son raras las resoluciones de nuestros Tribunales en este sentido, sirviendo de botón de muestra la Sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo, Sala 1ª, el 7 de Julio de 1992, que condenó a una entidad bancaria a reintegrar a la comunidad hereditaria del fallecido todo el saldo existente a su fallecimiento previo cumplimiento de las obligaciones fiscales pertinentes.

La más reciente Sentencia de la misma Sala del Alto Tribunal, de 29 de mayo de 2000, ha reafirmado la doctrina del Tribunal Supremo en esta materia, continuando la línea jurisprudencial definida en anteriores Sentencias de 6 de febrero de 1991, 7 de junio de 1996, 29 de junio de 1997), perfilando diferentes aspectos de la cuestión.

El objeto de este pleito lo constituye una reclamación planteada por los herederos de un cotitular fallecido frente a la otra cotitular de la cuenta, quien dispuso de la mitad del saldo tras el fallecimiento del primero. La Sentencia declara que el saldo de las cuentas disputadas pertenece a los demandantes como herederos del cotitular fallecido, y condena a la otra titular de la cuenta a devolver las cantidades de las que dispuso de las cuentas.

En consecuencia, la titularidad indistinta de una cuenta corriente atribuye a los titulares frente al Banco depositario la facultad de disponer del saldo que arroje la cuenta, pero no determina por sí sola la existencia de un condominio de dicho saldo, por partes iguales, de los titulares indistintos de la cuenta.

Relaciones internas / origen de los fondos

Por el contrario, la titularidad dominical del saldo de la cuenta habrá de determinarse por las relaciones internas entre los titulares de la cuenta o por la originaria pertenencia de los fondos que hayan nutrido la cuenta.

Es, pues, cuestión de hecho, que deber ser objeto de prueba, de suerte que cuando sea posible acreditar el origen o procedencia de los fondos, cabrá atribuir la titularidad de los saldos a quien realmente pertenezcan.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares de una cuenta múltiple, los herederos tendrán el mismo derecho respecto del saldo existente en la cuenta el día del fallecimiento del causante.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, cuando se abra una cuenta indistinta, presentar al Banco o Caja una declaración de todos los titulares en la que se aclaren las cuestiones disponibilidad de la cuenta y de titularidad del saldo, que comentamos. ■